

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

25091 *ORDEN de 29 de octubre de 1998 por la que se autoriza a la Comunidad Autónoma de Canarias la negociación separada del principal y de los cupones de los valores a emitir en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.*

La Comunidad Autónoma de Canarias ha solicitado al Ministerio de Economía y Hacienda la autorización pertinente para la negociación separada del principal y de los cupones correspondientes a los valores negociables a emitir en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, por importe nominal de 6.000.000.000 de pesetas, con cupón máximo del 3 por 100 y vencimiento entre cinco y ocho años.

A tal efecto, la autorización del Ministro de Economía y Hacienda es preceptiva con arreglo a la letra x) del artículo 57 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Habiéndose evacuado informe favorable por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que puedan negociarse de forma separada el principal y los cupones correspondientes a los valores de renta fija de dicha emisión a realizar por la Comunidad Autónoma de Canarias en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, y no existiendo objeciones por parte de la Dirección General de Tributos para que los valores negociables emitidos por las Comunidades Autónomas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones puedan negociarse de forma separada en forma de principal y cupones, he dispuesto:

1. Autorizar la negociación separada del principal y de los cupones de los valores negociables de renta fija de la Comunidad Autónoma de Canarias a emitir en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, por importe nominal de 6.000.000.000 de pesetas, con cupón máximo del 3 por 100 y vencimiento entre cinco y ocho años.

2. La entrada en vigor de la presente Orden se producirá el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 29 de octubre de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE FOMENTO

25092 *ORDEN de 29 de octubre de 1998 por la que se aprueba la oferta de interconexión de referencia formulada por «Telefónica, Sociedad Anónima» con las modificaciones en ella introducidas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.*

El artículo único de la Ley 20/1997, de 19 de junio, en la que se regula la competencia del Gobierno, en un período transitorio, para la fijación de las tarifas y condiciones de interconexión prevé que «a fin de garantizar la competencia efectiva y hasta la plena liberalización de las telecomunicaciones el 1 de diciembre de 1998, el Ministerio de Fomento, previo informe preceptivo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, fijará las condiciones y tarifas de interconexión». Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, determina que la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá modificar, mediante resolución motivada, la oferta de interconexión de referencia que le debe presentar el operador inicialmente dominante «Telefónica, Sociedad Anónima». Para ello, lógicamente, ha de tramitar el oportuno expediente con audiencia de los interesados, debiendo elevar la propuesta de resolución al Ministro de Fomento, que, con arreglo al artículo único de la citada Ley 20/1997, cuya vigencia salva la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, es competente, hasta el 1 de diciembre de 1998, para la fijación de las condiciones y tarifas de interconexión. Conforme a ello, la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, por la que se aprueba el Reglamento que desarro-

lla el título II de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo a la interconexión al acceso a las redes públicas y a la numeración prevé que «Telefónica de España, Sociedad Anónima», como operador dominante, conforme a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, debe presentar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones propuesta de oferta interconexión de referencia en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones elevará al Ministerio de Fomento dicha oferta y las posibles modificaciones a introducir en la misma, para que éste las asuma o las altere y dicte la Resolución, dándole eficacia. La información contenida en esta oferta de interconexión de referencia se publicará en la forma y los términos que determine el Ministerio de Fomento, mediante Resolución.

De lo expuesto en las referidas normas, resulta lo siguiente:

1.º La Comisión del Mercado de Telecomunicaciones tiene dos funciones; a saber: a) la de informar al Ministro de Fomento de las condiciones y tarifas de interconexión aplicables y b) la de tramitar, proponiendo las modificaciones oportunas, la oferta de interconexión de referencia que ha sido presentada por el operador inicialmente dominante «Telefónica, Sociedad Anónima». Esas funciones se pueden llevar a cabo, como así se ha hecho, en una actuación única de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones que ha garantizado, en todo momento, que las entidades que tienen la consideración de interesadas en el procedimiento, hayan sido debidamente oídas y ha motivado, claramente, las modificaciones introducidas respecto de la oferta formulada por «Telefónica, Sociedad Anónima».

2.º Es competencia del Ministerio de Fomento la fijación de las condiciones y de las tarifas de interconexión y, por ello, la aprobación definitiva de la propuesta que le presente la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en orden a las modificaciones a introducir en la oferta de interconexión de referencia formulada.

En virtud de lo expuesto resuelvo:

Primero.—Se aprueba, sin alteración alguna, la propuesta elevada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a este Ministerio, el 29 de octubre de 1998 (referencia SC37/98, entrada en el Ministerio número 2076), por la que se asume la oferta de interconexión de referencia presentada por «Telefónica, Sociedad Anónima», con las modificaciones por aquella introducidas.

Segundo.—El contenido del texto aprobado estará a disposición de los interesados en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (calle Velázquez, número 164, de Madrid) y, en su caso, se difundirá a través de los medios que ésta decida emplear.

Tercero.—La presente Orden producirá efecto a partir del 30 de noviembre de 1998, sin perjuicio de que, por Orden de este Ministerio, se proceda a determinar la forma en la que se compensará el déficit de acceso debidamente acreditado y justificado como tal, por «Telefónica, Sociedad Anónima» y la fecha a partir de la cual las tarifas de interconexión serán efectivas para las entidades habilitadas para la prestación del servicio de telefonía móvil.

Madrid, 29 de octubre de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

25093 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1998, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas a cortometrajes realizados en la 3.ª fase de la convocatoria de ayudas del año 1998.*

El Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, establece un sistema de ayudas públicas a la cinematografía, con la finalidad última de fomentar la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión.

Por Resolución de 2 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero) se convocaron las ayudas para la producción de cortometrajes en sus dos modalidades, para proyectos de cortometrajes y